

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 003 2010- 00552 00
PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	Amparo Beatriz Jiménez Muriel
DEMANDADO	Guillermo Enrique Jiménez Muriel
DECISIÓN	Resuelve Objeción Honorarios

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

El Despacho procede a resolver la **objeción de honorarios definitivos**, presentada por la Secuestre **Nubia Elena Botero Castaño**, cuyo monto fue fijado en la suma de \$1.800.000.00, según auto de fecha 28 de julio de 2021.

2º. Fundamento de la objeción

La Secuestre **Botero Castaño**, dentro del término legal, y mediante escrito presentado el 29 de julio hogaño, pide considerar y reevaluar el monto fijado, aduciendo al respecto lo siguiente:

a) Mediante escrito del 19 de mayo de 2021, y teniendo en cuenta que su gestión duró 5 años, 11 meses y 10 días, pidió considerar un monto de un salario mínimo por año, atendiendo además al hecho de que dicha solicitud no fue objetada por ninguna de las partes y que como auxiliar de la justicia cumplió a cabalidad su deber, pasando informes, consignando los dineros en forma oportuna, manteniendo el inmueble en productividad (arrendado), favoreciendo con ello a las partes, incluso, aportando las pólizas de cumplimiento exigidas.

b) Agrega que el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura, establece los criterios para la fijación de los honorarios a los auxiliares de la Justicia, y se observa en el Art. 37 del Capítulo II, lo siguiente:

“Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

Numeral 5 “Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre los dos y diez salarios mínimos legales diarios”.

5.1. Por inmuebles urbanos entre el uno y el seis por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago en entidad legalmente constituida, y el nueve por ciento si la asegura”

c) Manifiesta que, en la rendición de cuentas definitivas, reportó un valor neto por canon de arrendamiento, sin descontar los gastos que el inmueble requirió, de **\$58.718.850.00**. Pide entonces se reevalúe el valor fijado, y se dé aplicación a los parámetros del Acuerdo 1518 del C.S.J.

3. Del trámite

Se dio traslado a la Objeción, conforme al Art. 110 del C.G.P., sin que existiera pronunciamiento de las partes.

Agotado lo preliminar, se procede a decidir lo pertinente, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

4º. Del Cargo de Auxiliar de la Justicia.

a) El artículo 8º del Código de Procedimiento Civil definió la **naturaleza del cargo** de auxiliar de la justicia, así: *“Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos que deben ser desempeñados por personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación e incuestionable imparcialidad. Para cada oficio se exigirán versación y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, título profesional legalmente expedido. Los honorarios constituyen una equitativa retribución del servicio, y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte del poder público”.*

b) Sobre la **forma de remuneración de los auxiliares de la justicia** se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 9º de la Código de Procedimiento Civil y lo regulado por el Acuerdo No 1518 del 28 de agosto de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, el cual dispone en su Art. 35 lo siguiente:

“Artículo 35. Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial. Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la

prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo”.

c) En relación con los **criterios** que se deben tener en cuenta para fijar los honorarios de los auxiliares de la justicia, el artículo 36 de citado acuerdo señala:

“El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor”.

d) En relación con las **tarifas de los honorarios de los auxiliares de la justicia**, el Art. 37 dice:

*“Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:
(...)*

*Numeral 5 “**Secuestre.** El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre los dos y diez salarios mínimos legales diarios.*

5.1. Por inmuebles urbanos entre el uno y el seis por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago en entidad legalmente constituida, y el nueve por ciento si la asegura”

e) **De la norma que regula el trámite de la Objeción a los Honorarios**

Establece el artículo 388 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Decreto 2282 de 1989, artículo 1o. lo siguiente:

*“**Honorarios de los auxiliares de la justicia.** El juez señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios, se determinará a quién corresponde pagarlos.*

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres días.

Ejecutoriada la providencia que fije los honorarios, dentro de los tres días siguientes, la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquél, sin que sea necesario auto que lo ordene” (negritas y subrayas fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, es claro que la Objeción la deberá resolver el mismo juez, con base en la sustentación que la parte presuntamente afectada deberá presentar para fundamentar su solicitud.

5°. Del caso concreto

Un análisis de los hechos probados con referencia a los marcos legales nos permite indicar lo siguiente:

a) Un escrutinio de las actuaciones adelantadas por la Secuestre dentro del procedimiento especial de División, permite constatar las siguientes:

- 07/03/2013 Se practicó la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de división, ubicado en la Calle 51 No. 73-71 Apartamento 701 Sector Estadio de Medellín.
- 19/06/2015 Aceptó el cargo la secuestre objetante, **Nubia Elena Botero Castaño**, en reemplazo del Secuestre saliente **Carlos Alberto Pérez Blandón**, quien fuera sancionado mediante incidente (Fls. 273 c.1).
- 10/11/2015 Rinde Cuentas **Nubia Elena Botero Castaño**, y de manera general, después de muchos intentos en vano, para que el secuestre saliente le hiciera entrega de la administración del bien. Estas cuentas comprenden desde marzo de 2013 a la fecha.
- 18/12/2015 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 01/03/2016 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 02/05/2016 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 11/05/2016 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 21/06/2016 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 19/09/2016 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 08/12/2016 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 30/01/2017 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 22/06/2017 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 17/08/2017 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 06/10/2017 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 18/12/2017 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 08/02/2018 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 19/04/2018 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 18/06/2018 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 16/08/2018 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.

- 23/10/2018 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 13/12/2018 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 13/02/2019 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 17/04/2019 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 12/06/2019 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 15/08/2019 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 21/10/2019 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 10/12/2019 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 26/02/2020 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 18/04/2020 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 06/07/2020 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 20/10/2020 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 23/11/2020 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 11/12/2020 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 13/01/2021 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 22/01/2021 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 04/03/2021 Rinde cuentas y aporta recibos de consignación.
- 26/03/2021 Rinde cuentas, entrega inmueble y aporta recibos de consignación.
- 06/05/2021 Rinde cuentas aclaratorias.
- 19/05/2021 Rinde cuentas definitivas y aporta recibos de consignación.
- 23/07/2021 Rinde cuentas aclaratorias y aporta recibos de consignación.

d) De las actuaciones relacionadas se desprende que comenzó su actividad profesional en procura de los intereses de los comuneros, desde el 19 de junio de 2015, y vino a concluir el 23 de julio de 2021, realizando una labor ejemplar, rindiendo oportunamente sus informes, consignando los dineros recibidos producto de los frutos civiles, atendiendo los asuntos relativos a daños y arreglos que necesitó el bien durante su administración; acreditando las pólizas de cumplimiento. Se denota la experiencia en la materia, y no se discute su imparcialidad e idoneidad para ejercer el cargo.

e) Con base en lo anterior, considera el Despacho viable acceder a la solicitud de reconsideración o reevaluación de los honorarios definitivos fijados en el auto del 27 de julio de 2021 y, por consiguiente, se dará aplicación a lo dispuesto en el literal 5.1 del Numeral 5 del Art. 37 del Acuerdo 1518 del de 28 de agosto de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, ello es, aplicando el 9% sobre el valor neto recaudado por la auxiliar de la justicia y que, de acuerdo a su informe definitivo, fue de **\$58.718.850.00**; o sea, que el 9% de dicho valor equivale a **\$5.284.965.00**, suma que deberán pagar los comuneros.

f) Como dentro del expediente reposan los dineros producto de los frutos civiles en cuantía suficiente para atender dicha remuneración, se autorizará el pago con

estos dineros en aras de evitar inconvenientes a las partes del proceso, ya que dichos honorarios desde el punto de vista de las partes, se corresponden al rubro expensas o gastos del proceso, tal como lo faculta el inciso 2do del Art. 10 del C.P.C.

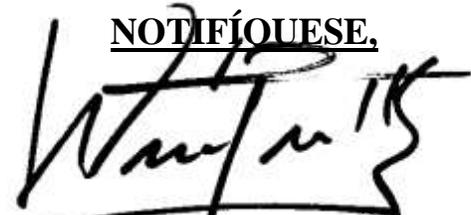
De acuerdo a lo expuesto el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONSIDERAR los honorarios definitivos que mediante auto del 27 de julio de 2021, se le fijaron a la Secuestre **Nubia Elena Botero Castaño**, para en su lugar, fijarlo en un valor definitivo de **\$5.284.965.00**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Con los dineros recaudados, cancélese el anterior valor. Por intermedio de la Secretaría del Despacho, realícese el fraccionamiento del caso.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FDO LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

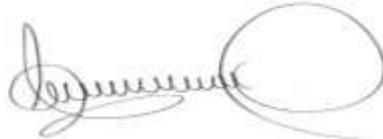
5.

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 127 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de AGOSTO de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c23ae46630a053c64defb9011b2d9f3b84a5602871b1d81d73413ca0207c40c

Documento generado en 25/08/2021 11:14:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>